



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-343/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CONFORMAR EL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, MICHOACÁN, DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2015-2016.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 7 siete de junio del año 2015 dos mil quince, se celebraron las elecciones ordinarias correspondientes al Procedimiento Electoral Local Ordinario 2014-2015, para elegir Gobernador, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, así como 112 Ayuntamientos en el Estado de Michoacán; dentro de los que se encuentra el Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán.

SEGUNDO. Con fecha 10 diez de junio del año 2015 dos mil quince, en el Consejo Municipal de Sahuayo del Instituto Electoral de Michoacán y al término de la misma, se declaró la validez de la elección correspondiente y se otorgaron las respectivas constancias mayoría y validez a la planilla ganadora, así como la entrega de las constancias a los regidores de representación proporcional ahí asignados.

TERCERO. La planilla que resultó electa fue la postulada por el Partido Acción Nacional e inconforme con dicho resultado, el 15 quince de junio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, presentó Juicio de Inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en contra del Acta Pormenorizada del Coteo, Sellado y Enfajillado de las Boletas Electorales, de fecha 10 diez de junio

Página - 1 - de 9

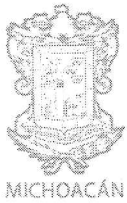
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-343/2015

del presente año, así como en contra de la entrega de constancias de las constancias de mayoría a la planilla del Partido Acción Nacional, así como la declaración de validez de la Elección de Ayuntamiento; medio de impugnación que fue radicado bajo la clave TEEM-JIN-015/2015.

CUARTO. Con data 1° primero de agosto del año 2015 dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia en el referido Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-015/2015, confirmando los resultados consignados en el acta del cómputo municipal, así como la entrega de las constancias otorgadas a la planilla electa.

QUINTO. Inconforme con dicha resolución, el 7 siete de agosto de la presente anualidad, el Partido Revolucionario Institucional, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, radicado por la Sala Regional de la V Circunscripción Plurinominal de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, con la clave alfa numérica ST-JRC-206/2015.

SEXTO. Con fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2015 dos mil quince, dicha Sala Regional Toluca, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-206/2015, determinando lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca la resolución recaída al juicio de inconformidad identificado con clave TEEM-JIN-015/2015, dictada el 1 de agosto de 2015 por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Página - 2 - de 9

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-343/2015

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, celebrada en el marco del procedimiento electoral local ordinario 2014-2015.

TERCERO. Se revocan la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por el Partido Acción Nacional.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que convoque a la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán y que para ello proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

SÉPTIMO. La sentencia de la Sala Regional fue impugnada por el Partido Acción Nacional, mediante Recurso de Reconsideración radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave SUP-REC-618/2015; medio de impugnación que fue resuelto por el Pleno de dicho órgano jurisdiccional electoral federal el 31 treinta y uno de agosto de 2015, dos mil quince, en el siguiente sentido:

SEXO. Efectos de la sentencia. *Al haber resultado infundados los disensos del recurrente, se confirma la sentencia reclamada, aun cuando por razones distintas a las expresadas por la Sala Regional responsable.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

ÚNICO. *Se confirma la sentencia reclamada, aun cuando por razones distintas a las señaladas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.*



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-343/2015

Sentencia que da la firmeza procesal a la determinación de la nulidad, dado que al ser la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la última instancia en dicha materia, esta sentencia adquiere su firmeza de manera inmediata.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la propia Norma Fundamental.

Que de la misma manera, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEGUNDO. Por su parte, el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que los Estados Partes deben respetar y garantizar a todos los individuos los derechos reconocidos en dicho Instrumento Internacional, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Que de la misma manera, el artículo 25, inciso b), del citado Pacto señala que todos los ciudadanos gozarán, entre otros, del derecho a votar y ser elegidos en

Página - 4 - de 9

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-343/2015

elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

TERCERO. En ese sentido, el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que es derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos y a los ciudadanos, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

CUARTO. A su vez, el Código Electoral del Estado de Michoacán, en su artículo 295, establece que en apego a lo dispuesto en la Constitución General, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas a ser votado en la modalidad de independiente, con todas sus vertientes, desde la posibilidad de ser aspirante hasta la de permanecer en el cargo.

QUINTO. De conformidad con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el Artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley. La certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

Página - 5 - de 9

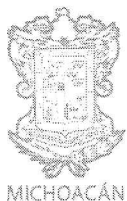
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-343/2015

SEXTO. Que por su parte el artículo 302 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que el Consejo General de este Instituto Electoral aprobará los Lineamientos y la Convocatoria para que los interesados que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular, que la convocatoria que al efecto se emita deberá disponer los requisitos, las fechas, tiempos y demás plazos indispensables para dar certeza al proceso de las candidaturas independientes, vigilando que dichos plazos guarden correspondencia con las fechas, tiempos y plazos que se establecen en el presente Código para los procedimientos de precandidatos y candidatos de partido político.

SEPTIMO. Que el artículo 11 del Reglamento de Candidaturas Independientes, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el 22 de septiembre de 2014, establece que el Consejo General, expedirá las convocatorias para el proceso de registro para contender como aspirantes a candidatos independientes, a más tardar 170 días antes de la elección, no obstante dicho plazo fue establecido para efecto de la celebración de un proceso electoral ordinario, por lo que en términos de los artículos 15 y 16 del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán podrá ampliar los plazos señalados por dicho ordenamiento, siempre que haya imposibilidad para cumplirlos y que tratándose de elecciones extraordinarias, podrá acordar la reducción de los mismos, en los casos en que así sea necesario.

OCTAVO. En cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional Toluca de la V Circunscripción Plurinominal y Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación, de fechas 24 veinticuatro y 31 treinta y uno de

Página - 6 - de 9

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-343/2015

agosto del año de 2015 dos mil quince, dictadas dentro del Juicio de Revisión Constitucional y Recurso de Reconsideración ST-JRC-206/2015 y SUP-REC-618/2015, respectivamente, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 11 de septiembre de 2015 dos mil quince, se aprobó el calendario electoral que contiene las fechas en las cuales se desarrollaran todas y cada una de las etapas del Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016, dentro de las cuales se encuentra la aprobación de la convocatoria que nos ocupa.

NOVENO. Consecuentemente, acorde a lo establecido en los dispositivos anteriores, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, expedir las convocatorias para el proceso de registro para contender como aspirantes a candidatos independientes, que para este Proceso Electoral Extraordinario Local, habrá de desarrollarse; por lo que de forma adjunta al presente acuerdo, se emite la Convocatoria para participar como aspirantes a candidatos independientes para conformar el ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, la cual se pone a consideración de este Consejo General.

Con fundamento en el numeral 98, 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 295, 302 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán; 11 y demás relativos del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

ACUERDO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Página - 7 - de 9

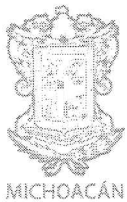
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-343/2015

A CONFORMAR EL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, MICHOACÁN, DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2015-2016.

ÚNICO.- Se expide la Convocatoria para participar como aspirantes a candidatos independientes a conformar el ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Extraordinario 2015, que se encuentra anexa al presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, publicar el presente acuerdo y la convocatoria anexa en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Hágase amplia difusión de la convocatoria expedida en los medios de comunicación de mayor circulación en el Estado y en el Municipio de Sahuayo, Michoacán.

Asimismo, publíquese el presente acuerdo junto con su anexo en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán www.iem.org.mx.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo, al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

Página - 8 - de 9

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-343/2015

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo y su anexo al Comité Municipal de Sahuayo del Instituto Electoral de Michoacán, una vez que el mismo se instalen.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.** -----

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

